Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a **nueve de abril de dos mil veinticinco**.

**Vistos** los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión **02044/INFOEM/IP/RR/2025, 02047/INFOEM/IP/RR/2025, 02048/INFOEM/IP/RR/2025 y 02052/INFOEM/IP/RR/2025 acumulados,** interpuestos por **XXXX XXXXXX XXXXXXX XXXX,** quien en lo sucesivoserá identificado como **la parte Recurrente,** en contra de las respuestas en las solicitudes de información con número de folio **00032/DIFTLALNE/IP/2025, 00029/DIFTLALNE/IP/2025, 00028/DIFTLALNE/IP/2025 y 00024/DIFTLALNE/IP/2025,** por partedel **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz,** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**I. A N T E C E D E N T E S:**

**1. Solicitudes de acceso a la información.** El **treinta** **de enero de dos mil veinticinco,** **la parte Recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**,** en las que requirió lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud y recurso de revisión** | **Información requerida** |
| **00032/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02044/INFOEM/IP/RR/2025** | *“Solicito* ***los pbmr de la Contraloría del año 2025****” (Sic)*  |
| **00029/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02047/INFOEM/IP/RR/2025** | *“Solicito* ***los pbmr de la presidencia del 2025 2027****” (Sic)*  |
| **00028/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02048/INFOEM/IP/RR/2025** | *“Solicito* ***los pbmr de la dirección general del 2025 2027****” (Sic)* |
| **00024/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02052/INFOEM/IP/RR/2025** | *“Solicito* ***los pbmr de la secretaria técnica para el año 2025****” (Sic)* |

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** A través del **SAIMEX**

**2. Respuestas.**  El **veinte de febrero** **de dos mil veinticinco**, el **Sujeto Obligado** notificó a **la parte** **Recurrente**, en la totalidad de los expedientes, las respuestas a sus solicitudes de información, en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud y recurso de revisión** | **Descripción de las respuestas** |
| **00032/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02044/INFOEM/IP/RR/2025** | **Archivos adjuntos:** ***“Resp ST 32.pdf”:*** Oficio SMDIF/ST/042/2025, suscrito por la Secretaria Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en el cual, medularmente refiere que no se localizó la información debido a una imposibilidad material y jurídica. Posteriormente precisa que si bien, el área a su cargo, tiene la atribución de coadyuvar en la instrumentación de la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para impulsar el cumplimiento de las metas programadas en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM); los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 351 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Acuerdo 3/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, disponen que dicha información deberá presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) hasta el día 25 de febrero de 2025, posterior a la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno.En ese tenor, hace del conocimiento que actualmente se encuentran en el proceso de integración y validación de la información solicitada, la cual deberá someterse a diversas gestiones para la entrega de la misma ante las instancias de fiscalización correspondientes.***“Resp UT 32.pdf”:*** Oficio por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia notifica a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de información. |
| **00029/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02047/INFOEM/IP/RR/2025** | **Archivos adjuntos:** ***“Resp ST 29.pdf”:*** Oficio SMDIF/ST/043/2025, suscrito por la Secretaria Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en el cual, medularmente refiere que no se localizó la información debido a una imposibilidad material y jurídica. Posteriormente precisa que si bien, el área a su cargo, tiene la atribución de coadyuvar en la instrumentación de la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para impulsar el cumplimiento de las metas programadas en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM); los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 351 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Acuerdo 3/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, disponen que dicha información deberá presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) hasta el día 25 de febrero de 2025, posterior a la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno.En ese tenor, hace del conocimiento que actualmente se encuentran en el proceso de integración y validación de la información solicitada, la cual deberá someterse a diversas gestiones para la entrega de la misma ante las instancias de fiscalización correspondientes.***“Resp UT 29.pdf”:*** Oficio por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia notifica a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de información. |
| **00028/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02048/INFOEM/IP/RR/2025** | **Archivos adjuntos:** ***“Resp ST 28.pdf”:*** Oficio SMDIF/ST/044/2025, suscrito por la Secretaria Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en el cual, medularmente refiere que no se localizó la información debido a una imposibilidad material y jurídica. Posteriormente precisa que si bien, el área a su cargo, tiene la atribución de coadyuvar en la instrumentación de la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para impulsar el cumplimiento de las metas programadas en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM); los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 351 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Acuerdo 3/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, disponen que dicha información deberá presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) hasta el día 25 de febrero de 2025, posterior a la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno.En ese tenor, hace del conocimiento que actualmente se encuentran en el proceso de integración y validación de la información solicitada, la cual deberá someterse a diversas gestiones para la entrega de la misma ante las instancias de fiscalización correspondientes.***“Resp UT 28.pdf”:*** Oficio por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia notifica a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de información. |
| **00024/DIFTLALNE/IP/2025,** correspondiente al Recurso de Revisión **02052/INFOEM/IP/RR/2025** | **Archivos adjuntos:*****“Resp ST 24.pdf”:*** Oficio SMDIF/ST/041/2025, suscrito por la Secretaria Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en el cual, medularmente refiere que no se localizó la información debido a una imposibilidad material y jurídica. Posteriormente precisa que si bien, el área a su cargo, tiene la atribución de coadyuvar en la instrumentación de la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para impulsar el cumplimiento de las metas programadas en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM); los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 351 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Acuerdo 3/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, disponen que dicha información deberá presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) hasta el día 25 de febrero de 2025, posterior a la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno.En ese tenor, hace del conocimiento que actualmente se encuentran en el proceso de integración y validación de la información solicitada, la cual deberá someterse a diversas gestiones para la entrega de la misma ante las instancias de fiscalización correspondientes.***“Resp UT 24.pdf”:*** Oficio por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia notifica a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de información. |

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El **veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la parte Recurrente,** inconforme con las respuestas, interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, expresando en la totalidad de los expedientes, lo siguiente:

**a) Acto Impugnado:** *“a la respuesta”*

**b) Razones o Motivos de Inconformidad:** *“no es lo que pedi”*

**4. Turnos.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión fueronturnados de la siguiente manera a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Comisionada/o** |
| **02044/INFOEM/IP/RR/2025** | **Comisionada Guadalupe Ramírez Peña** |
| **02047/INFOEM/IP/RR/2025 y 02052/INFOEM/IP/RR/2025** | **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** |
| **02048/INFOEM/IP/RR/2025** | **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** |

**5. Admisiones.** Los días **veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco,** en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

**6. Acumulación.** En la **Octava Sesión Ordinaria** celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticinco,** el Pleno de este Instituto determinó la acumulación de los recursos de revisión **02044/INFOEM/IP/RR/2025, 02047/INFOEM/IP/RR/2025 y 02048/INFOEM/IP/RR/2025**, posteriormente en la **Novena Sesión Ordinaria**, celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, este Instituto aprobó la acumulación del recurso de revisión **02052/INFOEM/IP/RR/2025** a los recursos previamente citados, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acordando que fuera Ponente la **Comisionada** **Guadalupe Ramírez Peña**; es de precisar que dicha situación se notificó a las partes mediante acuerdos vía SAIMEX.

**7. Manifestaciones e Informe Justificado.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que **el once de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado** presentó su informe justificado, ello mediante las carpetas comprimidas denominadas: **“*RR 02044.zip”, “RR 02047.zip”, “RR 02048.zip” y “RR 02052.zip”,*** las cuales se describen en contenido a continuación:

**Recurso de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2025:**

***“RR 02044.zip”***: carpeta comprimida que a su vez contiene los siguientes archivos electrónicos:

***“Informe Justificado 02044.pdf”:*** Oficio suscrito por la Titular de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, quien señala medularmente que ratifica la respuesta otorgada, toda vez que a la fecha de la solicitud, dicha área se encontraba imposibilitada material y jurídicamente para realizar la entrega de dichos formatos.

No obstante en aras, de promover el acceso a la información, derivado de que los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) fueron autorizados por la Junta de Gobierno y, por ende, entregados en el Paquete Presupuesta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el 25 de febrero de 2025, se remite la información solicitada.

***“PbRM OIC.pdf”:*** Documento que se compone de once fojas, en el que se observan formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) del Órgano Interno de Control, correspondientes al año 2025.

**Recurso de revisión 02047/INFOEM/IP/RR/2025:**

***“Informe Justificado 02047.pdf”:*** Oficio suscrito por la Titular de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, quien señala medularmente que ratifica la respuesta otorgada, toda vez que a la fecha de la solicitud, dicha área se encontraba imposibilitada material y jurídicamente para realizar la entrega de dichos formatos.

No obstante en aras, de promover el acceso a la información, derivado de que los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) fueron autorizados por la Junta de Gobierno y, por ende, entregados en el Paquete Presupuesta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el 25 de febrero de 2025, se remite la información solicitada.

***“PbRM Presidencia.pdf”:*** Documento que se compone de once fojas, en el que se observan formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) de Presidencia, correspondientes al año 2025.

**Recurso de revisión 02048/INFOEM/IP/RR/2025:**

***“Informe Justificado 02048.pdf”:*** Oficio suscrito por la Titular de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, quien señala medularmente que ratifica la respuesta otorgada, toda vez que a la fecha de la solicitud, dicha área se encontraba imposibilitada material y jurídicamente para realizar la entrega de dichos formatos.

No obstante en aras, de promover el acceso a la información, derivado de que los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) fueron autorizados por la Junta de Gobierno y, por ende, entregados en el Paquete Presupuesta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el 25 de febrero de 2025, se remite la información solicitada.

***“PbRM DG.pdf”:*** Documento que se compone de once fojas, en el que se observan formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) de la Dirección General, correspondientes al año 2025.

**Recurso de revisión 02052/INFOEM/IP/RR/2025:**

***“Informe Justificado 02052.pdf”:*** Oficio suscrito por la Titular de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, quien señala medularmente que ratifica la respuesta otorgada, toda vez que a la fecha de la solicitud, dicha área se encontraba imposibilitada material y jurídicamente para realizar la entrega de dichos formatos.

No obstante en aras, de promover el acceso a la información, derivado de que los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) fueron autorizados por la Junta de Gobierno y, por ende, entregados en el Paquete Presupuesta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el 25 de febrero de 2025, se remite la información solicitada.

***“PbRM ST.pdf”:*** Documento que se compone de once fojas, en el que se observan formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (pbRM) de la Secretaría Técnica, correspondientes al año 2025.

Una vezanalizada esta documentación, se determinó ponerla a la vista mediante acuerdo suscrito por la Comisionada Ponente el **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**, teniendo constancia que **la parte Recurrente** fue omisa en remitir sus manifestaciones, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto y se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

**8. Cierres de instrucción.** Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar a los expedientes, el **treinta y uno de marzo de** **dos mil veinticinco**, la Comisionada Ponente determinó los cierres de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de que fueron debidamente sustanciados los expedientes electrónicos y no existen diligencias pendientes de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**II. C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **la parte Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIII y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión**. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** respondió a las solicitudes de información que aperturaron los recursos de revisión el día **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, por su parte, los recursos de revisión se interpusieron el **veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, siendo este el **tercer día hábil** **después de conocerse las respuestas.**

En este sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en que respondieron a estas; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que los presentes recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo manifestado por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*…*

***VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;”*** *(Énfasis añadido)*

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes electrónicos se advierte, que el tema sobre el que este Organismo Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si las respuestas e informes justificados otorgados por el Sujeto Obligado son adecuados y suficientes para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de **la parte** **Recurrente**, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información.

**Cuarto. Estudio del asunto.** En primer término, se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

***“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*** *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

*[…]*

***“Artículo 6o.***

*[...]*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas,*** *en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes*** *Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,*** *en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,*** *a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***…***

***IV.*** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.*

***V.*** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

***VI.*** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

***VII.*** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]”*

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente **Sujeto Obligado** debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Esto es, que cualquier persona tiene el derecho al acceso de la información pública, información que consiste en aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, como así también lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible, de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 4****. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.***

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

De lo precedente, se desprende que los Sujetos Obligados tiene la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder como así lo establece el **artículo 12** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

*“****Artículo 12****. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Es decir, que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue documento en que conste la información requerida, toda vez que, los Sujetos Obligadosno tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, como así lo establece el criterio orientador 03/17 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

***“03/17***

***“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.***

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a Las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Por otra parte, conviene mencionar que la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México refiere:

***“Artículo 18.******Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad*** *y reutilización de la información que generen.*

***Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados****.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.” (Énfasis añadido)*

De los dispositivos legales en comento, se aprecia que todo acto de autoridad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones debe estar documentado, por lo que para dar atención a una solicitud de información el Sujeto Obligado debe entregar el soporte documental en donde conste la información requerida, debiendo contemplar que no se trate de información reservada o confidencial y cuidar dicha información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un documento en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, obligaciones y competencias de los Sujetos Obligados**; **los que, podrán estar en cualquier medio**, sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático u holográfico, esto es, **el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.**

De ahí que el **Sujeto Obligado** cuenta con el deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas y entregar la información pública que obre en sus archivos pudiendo ser de manera electrónica; más aún si la misma se trata de información relativa a obligaciones de transparencia, la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus facultades, atribuciones y obligaciones señaladas por la Ley en la materia[[1]](#footnote-1), así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados[[2]](#footnote-2), como pudiera tratarse de aquella relacionada con las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 92 y 97, fracción I de la Ley de la Materia.

En este sentido, cabe reiterar que la persona solicitante requirió al **Sujeto Obligado,** lo siguiente:

* **Los PbRM de la Contraloría, Presidencia, Dirección General y Secretaría Técnica, del 2025 y del 2025-2027.**

En sus respuestas, el **Sujeto Obligado** se pronunciópor conducto de la Secretaria Técnica del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en el cual, medularmente refiere que no se localizó la información debido a una imposibilidad material y jurídica.

Posteriormente precisa que si bien, el área a su cargo, tiene la atribución de coadyuvar en la instrumentación de la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para impulsar el cumplimiento de las metas programadas en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM); los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 351 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Acuerdo 3/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, disponen que dicha información deberá presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) hasta el día 25 de febrero de 2025, posterior a la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno.

En ese tenor, hace del conocimiento que actualmente se encuentran en el proceso de integración y validación de la información solicitada, la cual deberá someterse a diversas gestiones para la entrega de la misma ante las instancias de fiscalización correspondientes.

Una vez conocidas las respuestas, **la parte Recurrente** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, inconformándose medularmente porque a su consideración, la respuesta del **Sujeto Obligado** no corresponde con la información solicitada.

Admitidos los presentes recursos de revisión, en términos del artículo 185 fracción II[[3]](#footnote-3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integró el expediente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente; teniendo así que las partes fueron omisas en rendir sus manifestaciones e informes justificados, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto y se procede a la emisión de la presente resolución, ello bajo el análisis de los siguientes argumentos:

Una vez expuestas las posturas de las partes, resulta importante señalar que el **Sujeto Obligado** procedió a turnar las solicitudes a la **Secretaría Técnica,** unidad administrativa que de conformidad conel Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz cuenta con las siguientes atribuciones:

*“Artículo 71.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:*

***I. Elaborar y coordinar la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados****, así como las acciones que se requieran para impulsar el cumplimiento de las metas programadas por las Subdirecciones, Coordinaciones y Áreas del SMDIF;*

*…*

*XVI. Verificar que los programas y la asignación de recursos presupuestales que guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes, programas y proyectos autorizados, así como con los ODS;*

*XVII. Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados;*

*Artículo 72.- Para el eficaz despacho de sus atribuciones, la Secretaría Técnica contará con las siguientes unidades administrativas:*

*I. Área de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y*

*II. Área de Actas y Acuerdos.*

*SECCIÓN PRIMERA*

*DEL ÁREA DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)*

*Artículo 73.- El Área de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), contará con autonomía técnica de sus determinaciones, ejerciendo las atribuciones y obligaciones conferidas por la Ley de*

*Planeación del Estado de México y sus Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables:*

*…*

***X. Coordinar y verificar la correcta integración de los formatos del PbRM y darles seguimiento según la calendarización oficial****;” (Énfasis añadido)*

De tal suerte que como se desprende de lo anteriormente citado, la Secretaría Técnica cuenta con una serie de atribuciones, de la cual destaca **elaborar y coordinar la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados,** cabe resaltar que también cuenta con un Área de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), la cual se encarga de coordinar y verificar la correcta integración de los formatos del PbRM y darles seguimiento según la calendarización oficial, por ende, a juicio de este Organismo Garante, se determina que la respuesta fue proporcionada por la Unidad Administrativa Competente, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que turnó la solicitud al área en la que podría obrar la información de conformidad con la fracción XXXIX del artículo tercero de la legislación local vigente en materia de transparencia:

*XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.*

En este orden de ideas, se advierte que efectivamente la Unidad de Transparencia cumplió con lo expresado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual menciona lo siguiente:

*“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes* ***se turnen a todas las Áreas competentes*** *que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Por consiguiente, se tiene que el procedimiento de búsqueda de la información se ejecutó conforme a derecho.

Una vez acotado el ámbito competencial del **Sujeto Obligado**, procedemos al análisis de las respuestas proporcionadas, para ello no debemos perder de vista que la Secretaría Técnica señaló inicialmente que no se localizó la información debido a una imposibilidad material y jurídica.

Posteriormente precisa que si bien, el área a su cargo, tiene la atribución de coadyuvar en la instrumentación de la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para impulsar el cumplimiento de las metas programadas en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM); los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 351 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Acuerdo 3/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, disponen que dicha información deberá presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) hasta el día 25 de febrero de 2025, posterior a la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno.

Establecido lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 8 de la ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia “dispone que los Organismos Municipales, **deberán elaborar sus presupuestos anuales** de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. **Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.**

Es de precisar que los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, cuentan con el objetivo de proporcionar a los Municipios y sus Organismos Descentralizados una herramienta que facilite y permita homologar los criterios, formatos y especificaciones para la integración, envío y recepción electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025 al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Asimismo, dentro de su ámbito de aplicación, señala que dichos lineamientos son aplicables a Municipios y sus Organismos Descentralizados del Estado de México, entre los que se encuentran: **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia**, Organismos Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, Instituto Municipal de la Juventud e Instituto Municipal de la Mujer, así como de aquellos Organismos Descentralizados que se llegaran a crear o inicien operaciones durante el ejercicio 2025.

Bajo otro orden de ideas, este documento en análisis prevé que el Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, fomenta la optimización de los recursos para brindar mayor cantidad y calidad de bienes y servicios públicos. El PbRM pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial, alineado con la planeación -asignación presupuestal, estableciendo objetivos, metas e indicadores- a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercen los recursos públicos.



Finalmente, el acuerdo que emite estos Lineamientos, contempla que la firma del envío/recepción del Paquete Presupuestal Municipal 2025, validado con la firma electrónica avanzada, **será a más tardar el martes 25 de febrero de 2025**, a través del COPREMUN.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025, aplicable para las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos, contempla lo siguiente en lo tocante a la aprobación del presupuesto.

Por lo anterior, abordamos a las siguientes conclusiones:

1.- Los Lineamientos para la Integración, Envío y Recepción Electrónica del Paquete Presupuestal Municipal 2025, contemplan que los municipios y sus organismos descentralizados envíen al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), a más tardar el 25 de febrero de 2025.

2. En tal tesitura, si tomamos en cuenta que la fecha de presentación de las solicitudes data del **treinta de enero de dos mil veinticinco** y que el plazo para envío del presupuesto al OSFEM, data del v**einticinco de febrero de dos mil veinticinco**, es dable afirmar que a la fecha de la solicitud, la documentación solicitada aun era susceptible de encontrarse en proceso.

3. Por consiguiente, toda vez que el **Sujeto Obligado** hizo valer desde las respuestas que la información solicitada por el particular se encontraba en proceso, es que a juicio de este Organismo Garante, en el caso particular no le asiste la razón al particular.

No obstante lo anterior, en apego al principio de máxima publicidad, debe señalarse que en un acto posterior, es decir, mediante el informe justificado de los asuntos que en este acto se resuelven, el **Sujeto Obligado** tuvo a bien adjuntar los PbRM de la Contraloría, Presidencia, Dirección General y Secretaría Técnica, del año 2025, solicitados por el particular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 y 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

1. **R E S U E L V E:**

**Primero. Resultan infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente en los Recursos de Revisión **02044/INFOEM/IP/RR/2025, 02047/INFOEM/IP/RR/2025, 02048/INFOEM/IP/RR/2025 y 02052/INFOEM/IP/RR/2025 acumulados,** por lo que en términos del **Considerando Cuarto** se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado**.

**Segundo**. **Notifíquese**, vía **SAIMEX**, al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, la presente resolución para su conocimiento.

**Tercero.  Notifíquese,** a **la parte** **Recurrente** la presente resolución vía **SAIMEX**, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (…) [↑](#footnote-ref-1)
2. “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (…) XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados…” [↑](#footnote-ref-2)
3. “**Artículo 185.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: (…)

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;” [↑](#footnote-ref-3)